

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DIA DEL HEROE DE LA NACION Y SUS FAMILIAS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

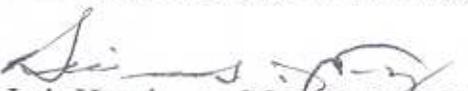
DECRETA :

ARTÍCULO 1°. Establézcase como el día de los Héroes de la Nación y sus familias, el día 19 de julio de cada año, para que las Autoridades Civiles, Militares, de Policía y Eclesiásticas realicen ceremonias con la presencia de los beneficiarios de la presente Ley y exalten sus logros y en agradecimiento a sus familias.

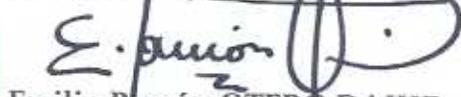
ARTÍCULO 2°. A partir de la vigencia de esta Ley, se exhorta a toda dependencia oficial, privada y eclesiástica de la Nación y en general a todo el pueblo colombiano a que el día 19 de julio de cada año, ice el estandarte nacional a media asta en conmemoración de esta significativa fecha y como preámbulo del día nacional de la Independencia en homenaje a aquellos que se han sacrificado por la libertad.

ARTICULO 3°. La presente Ley rige a partir de su expedición.

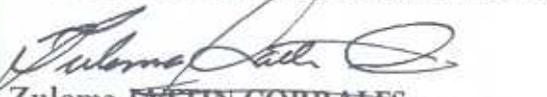
EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Luis Humberto GÓMEZ GALLO

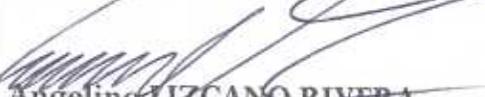
EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Emilio Ramón ÓTERO DAJUD

LA PRESIDENTA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES


Zulema JATTIN CORRALES

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES,


Angelino LIZCANO RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

21 OCT. 2004



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



JORGE ALBERTO URIBE ECHAVARRIA